

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

6.º Ley Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda que la promulgación es el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. A los órdenes de 3 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1924.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50 Ptas.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 292 de 18 Obre.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### MILITAR

#### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 13 de Abril del año corriente castiga el delito de tenencia ó uso de armas de fuego, sin la debida autorización, con la severidad que las circunstancias en que aquella disposición se dictó aconsejaban; pero la experiencia ha enseñado que, teniendo que aplicar los Tribunales las penas fijadas conforme á las reglas contenidas en los artículos 82 y 83 del Código penal, hay casos en que la corrección resulta excesiva, ya que no siempre la tenencia ilícita de armas acusa el mismo grado de malicia, ni entraña los mismos peligros.

Ne es conveniente, por ahora, dejar de castigar en caso alguno, como delito, el uso ó tenencia de armas de fuego sin la debida autorización; mas debe evitarse toda falta de equidad en la aplicación de las penas, y á este fin ha de bastar fiar al prudente arbitrio de los Tribunales sentenciadores la aplicación de las penas señaladas, sin ajustarse á las reglas de los artículos del Código penal antes citados; por modo análogo á la facultad que otorga el art. 581 del mismo Cuerpo legal, respecto á los delitos de imprudencia.

Tales son los motivos por los que el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la aplicación de las penas que fija el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Abril del corriente año, para los delitos de uso ó tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en los artículos 82 y 83 del Código penal.

Art. 2.º Cuando la pena privativa de libertad, impuesta por razón de delitos comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Abril último, no exceda de un año, podrán ser aplicados á los reos, en cuanto á ella, los beneficios de la ley de 23 de Marzo de 1908; pero siendo condición indispensable para disfrutar tales beneficios, que en los quince días siguientes al de ser firme la sentencia, se haga efectiva la pena de multa impuesta conjuntamente con aquella.

Art. 3.º El presente Decreto regirá desde el día de su publicación en la «Gaceta» de Madrid, siendo aplicable lo que en el artículo 1.º se preceptúa á todas las causas en las cuales no haya recaído sentencia firme.

Art. 4.º Las sentencias condenatorias por delitos de tenencia ó uso de armas de fuego, sin la debida autorización, que hayan quedado firmes antes de la publicación de este Decreto, no podrán ser objeto de revisión; pero los reos á quien afecte podrán solicitar el indulto total ó parcial de la parte de pena privativa de libertad que les resta por cumplir, susanciándose su pretensión conforme á lo que preceptúa la ley de 18 de Junio de 1870.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» núm. 289 de 15 Obre.)

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, con arreglo á lo prevenido en los arts. 219, y párrafo 2.º del art. 274 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y art. 453 del Reglamento, se llamen á filas á los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentren separados de sus Cuerpos, incluso los acogidos al capítulo XX de la citada ley, y que continúen en ellas los pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1923.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la incorporación de los del cupo de filas se haga por orden de reemplazos, con arreglo al artículo 220 de la ley, no debiendo emprender la marcha individuo alguno para incorporarse á sus Cuerpos mientras no reciban orden de los Jefes de éstos para efectuarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor...

(«Gaceta» núm. 288 de 14 Obre.)

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.593.

#### SECRETARÍA.—CIRCULAR

De regreso en esta capital me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando el Secretario de este Gobierno D. Manuel Fernández Reyes, en las funciones de Gobernador que interinamente desempeñaba.

Murcia 19 de Octubre de 1924.

El Gobernador civil, César Ballarín.

Número 2.557.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Instalaciones eléctricas.

Don Bartolomé Bernal Gallego, vecino del Palmar, ha presentado en este Gobierno civil solicitud pidiendo sea legalizada mediante la correspondiente concesión administrativa, una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que tiene construída desde la línea llamada de Cintura, de la S. A. Eléctrica de los Almadenes, hasta el Convento de los Gerónimos, por lo que ha de transportar 5 kilowatios de energía á la tensión de 10 500 voltios.

A la solicitud acompaña el proyecto con arreglo al que se ha construído la línea, que tiene 358'55 metros de longitud, y es aérea trifilar para corriente alterna trifásica de 50 periodos. Los conductores que

de cobre electrolítico, tienen 3 milímetros de diámetro y se han colocado desnudos, es decir sin cubierta protectora alguna, sobre aisladores de porcelana de triple campana fijos por medio de soportes de hierro galvanizado á postes de madera de 8'50 metros de altura libre y 0'26 de diámetro en la base.

Se pide el derecho á la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente sobre el camino vecinal de Espinardo á la carretera de la fábrica de la Pólvora por Guadupe, La Ñora y Javali Viejo, y sobre tres predios rústicos de propiedad particular, cuya relación nominal de propietarios figura en el plano de la línea.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que si alguna persona se considera perjudicada con el establecimiento de la línea cuya legalización se solicita, pueda presentar la reclamación que estime oportuna, que le será admitida durante el plazo de treinta días y á las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, instalada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme núm. 18, donde se halla de manifiesto al público el proyecto de la línea.

Murcia 14 de Octubre de 1924.

El Gobernador interino, Manuel Fernández Reyes.

Número 2.558.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

#### Instalaciones eléctricas.

Don Bartolomé Bernal Gallego, vecino del Palmar, ha presentado en este Gobierno civil una solicitud pidiendo sea legalizada mediante la correspondiente concesión administrativa, una línea de transporte de energía eléctrica que tiene construída desde la línea llamada de Cintura propiedad de la S. A. Eléctrica de los Almadenes, hasta la casa de Don Dionisio Ortiz Zapata, vecino de la Ñora, por lo que ha de efectuar en el transporte de 20 kilowatios á la tensión de 10 500 voltios.

A la solicitud acompaña el proyecto con arreglo al que se ha hecho la instalación de la línea que tiene 25'70 metros de longitud y es aérea trifilar para corriente alterna trifásica de 50 periodos. Los conductores son de cobre electrolítico de 3 milímetros de diámetro,



que se han colocado desnudos sobre aisladores de porcelana de triple campana fijos por medio de soportes de hierro galvanizado a un poste de madera de 26 centímetros de diámetro en la base, y 9 metros de altura libre.

Con la línea solo se cruza la finca de Don Dionisio Ortiz Zapata.

Lo que se pone en conocimiento del público por si hay alguna persona que se crea perjudicada con el establecimiento de esta línea pueda presentar la reclamación que estime conveniente contra la legalización que se pide, que será admitida durante el plazo de treinta días contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y a las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno instalada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme núm. 18, donde se halla de manifiesto al público el proyecto de de la línea.

Murcia 14 de Octubre de 1924.  
El Gobernador civil interino,  
Manuel Fernández Reyes.

Número 2.568.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Rehabilitación.

El Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero,  
Hace saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia por decreto de esta fecha, se ha servido resolver lo siguiente:

«En vista de las comunicaciones de esta Delegación de Hacienda de fecha 3 y 10 de Octubre actual, dando traslado de los acuerdos de dicha dependencia, en los que se resuelve sea anulada la caducidad de las minas «Otilia» núm. 12.895, del término de Cartagena, de la propiedad de D. Tomás Asensio Galván y de «La Bóveda» núm. 7.172, del término de Totana, de la propiedad de D. Jerónimo Martínez, cuyas concesiones fueron caducadas por débitos del impuesto de canon de superficie del año 1923: Vengo en rehabilitar dichas minas en favor de sus respectivos propietarios. Publíquese este decreto en el Boletín Oficial de la provincia, notifíquese y dese cuenta a la Dirección general de Rentas públicas.—El Gobernador interino, Manuel F. Reyes.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del transcrito Decreto que anula a su vez la declaración de terreno franco y registrable de dichas minas, publicada en este mismo periódico oficial correspondiente a los días 26 de Marzo y 7 de Mayo del corriente año, respectivamente; y para que sirva de notificación a los citados señores Asensio y Martínez, cuyo representante legal en esta capital se desconoce y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 14 de Octubre de 1924.—  
Rafael Marín.

Número 2.567.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Comprobado el abandono de destino de la Maestra interina de Archiver (Caravaca) D.ª María Josefa Alvarez Martínez, con esta fecha he acordado su cesantía en el referido cargo y la aplicación de las sanciones establecidas en la Real orden de 9 de Enero de 1922.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos reglamentarios.

Murcia 15 de Octubre de 1924.—  
El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Tercera sección

Número 2.362.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Reemplazo de 1924.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes a la Caja de Lorca que han quedado clasificados como prófugos.

Tercera sección.

- Jesús Miras Martínez, de Miguel y Antonia.
Francisco Hernández González, de Francisco y María.
Juan de la Cruz Cánovas Sala, de Juan y Josefa.
Bas Díaz Pérez, de Blas y Rosario.
Juan Martínez Giménez, de José y Gertrudis.
Francisco García Hernández, de Antonio y Huertas.
José Meca González, de Antonio y María.
Juan Martínez García, de Josefa.
Juan Perán Vera, de Baltasar y Francisca.
Juan Román Navarro, de Fernando y Gertrudis.
Miguel Abellaneda Serrano, de Bartolomé y María.
Domingo Lario Mulero, de Ramón y Agustina.
Angel Barnés López, de Manuel y Juana.
Esteban Bonaque Rodríguez, de Roque y Josefa.
Enrique Martínez García, de Pedro y María.
Francisco Guillén Gris, de Miguel y María Huertas.
Bartolomé Arcas Abellaneda, de Salvador y María.
José López Rodríguez, de Luis y Francisca.
Juan Beltrán Guillén, de Antonio y Gertrudis.
Francisco Cano Guerrero, de Pedro é Isabel.
Pedro Larios Díaz, de Andrés y Juana.
Juan Salinas Salas, de Joaquín y Lorenza.
Antonio Murcia Benita, de Juan y María.
Tomás Gálvez Moya, de Luis y Eufrasia.
Francisco Martínez Alcaraz, de Antonio é Isabel.
Pedro Navarro Pelegrín, de Ginés y Encarnación.
Patricio Ayala Navarro, de Gonzalo y Huertas.
Antonio Martínez Pérez, de Juan José y Huertas.
Francisco Alcázar García, de José é Isabel.
Antonio García Navarro, de Juan y Josefa.
Francisco Jiménez Sánchez, de Fernando y Encarnación.
Jacobo Navarro Cánovas, de Juan y Sebastiana.
José Collado Hilario, de Juan y Elvira.
Antonio Vidal López, de José é Isabel.
Bartolomé Barnés Hernández, de Ginés y María.
Diego Perán Pérez, de Diego y Agustina.
Juan Aliz López, de Susana.
Pedro Cecilia Carrasco, de José y Francisca.
Silvestre Pérez López, de Silvestre y Teresa.
José Ramos Alarcón, de Juan y Antonia.
Diego Morales Morales, de Diego y Francisca.
José López Jodar, de Bartolomé y María.

- José Jodar Esteban, de José y Encarnación.
Jaime Veas García, de José y Ana.
Pedro Abellaneda Jodar, de Pedro y Rosario.
Manuel Díaz Guillén, de Antonio y María.
Mateo Navarro Jimeno, de Gregorio y Angela.
Juan Ruiz Rojo, de Blas y Juana.
José Alcaraz Jodar, de Pascual y Antonia.
Juan Clemente Miñarro, de Ginés y Pilar.
Juan Piñero Navarro, de Bartolomé.
José Sicilia Llamas, de Cristóbal y Juana.
Antonio Granados Valero, de Manuel y Concepción.
Francisco Díaz Sánchez, de Felipe y Ana.
Ildefonso Villa Gómez, de Antonio y Juana.
José Oliver Sánchez, de Ramón y María.
José Sola Lorente, de Juan y María.
Marcos Sánchez Bermúdez, de Andrés y Brígida.

Cuarta sección.

- Ginés Andreo Pérez, de Gabriel é Isabel.
Pascual Martínez García, de Juan y Catalina.
Eduardo Navarro Alcaraz, de Cristóbal y Ascensión.
José Gázquez Pérez, de José y Juana.
Francisco Ortega García, de Miguel y María.
Pedro Moreno Miravete, de Juan y María.
Ramón Marín Campoy, de Ramón y Joaquina.
Diego Gómez García, de Benito y Rosa.
Ramón Mateo Pérez, de Andrés.
Ramón Ruiz Abellaneda, de Isidoro é Isabel.
Cristóbal Ramos Ramos, de Cristóbal y María.
José Quiñero Torreglosa, de Pedro y Juana.
Ramón Soto Melinas, de Fulgencio é Isabel.
Fulgencio Romera Cayuela, de Enrique é Isabel.
Pedro Martínez Girona, de Juan y Juana.
Manuel Martínez Rubio, de Juan y Catalina.
Cristóbal Moreno Romero, de Antonia.
Francisco García Miras, de José Antonio y María Dolores.
Francisco Sola Martínez, de Manuel y Agustina.
Andrés Pérez Fernández, de Juan y María.
Pedro Martínez Miravete, de Gabriel y Josefa.
Juan Sánchez Romera, de José y María.
Sebastián Miravete Jordán, de Juan y Antonia.
Manuel Noguera García, de Ginés y Josefa.
José Martínez Oliver, de Diego y Juana.
Ginés García Ortuño, de Ginés y María.
Diego Bernás Oliver, de Antonio y María Rosario.
Pedro Navarro Martínez, de Francisco y Leonor.
Andrés López Segovia, de Francisco y María.
Pedro Velasco Ortuño, de Juan y Antonia.
Miguel Mateo Gailego, de Francisco y Manuela.
José Mateo González, de José y Rosa.
Vicente Rodríguez Ibáñez, de Vicente y Pilar.
Gabriel Oliva Arcos, de Domingo y María.

- Francisco Díez Martínez, de Francisco y Josefa.
Francisco Gázquez Artero, de Francisco é Isabel.
José López Viudes, de Antonio y Manuela.
Juan Cánovas, de Juan.
Alfonso Martínez Navarro, de Alfonso y María.
Miguel Soler González, de Andrés y Catalina.
Juan Carbonell Pérez, de Domingo y María.
José Molina García, de Enrique y Antonia.
José Barnés Navarro, de Juan y Encarnación.
Antonio Sánchez Ruiz, de Antonio y Beatriz.
Marcos Carrillo Jiménez, de Pedro é Isabel.
José Antonio Sánchez González, de José Antonio y Patricia.
José Rodríguez Mateo, de Antonio y Antonia.
José González Ruiz, de Tomás y Ana.
Miguel Gázquez Serrano, de Juan y Francisca.
Juan Antonio Espin García, de Pedro y Juana.
Miguel González Egea, de Julián é Isabel.
Antonio Romera Sánchez, de José y María.
Andrés Velasco Egea, de Salvador y María.
Diego Navarro Díaz, de Diego é Isabel.
Bartolomé Carrasco, de Juan Miguel.
Ramón Sánchez García, de Marcos y Josefa.
Antonio Barnés Jiménez, de Alfonso y Micaela.
Bernabé Jordán López, de Francisco y Josefa.
Francisco Fernández Abellán, de Antonio y María.
Manuel Cano López, de Pedro y María.
Miguel Rodríguez Plaza, de Miguel y María.
Juan Miguel Cotes García, de Juan y María.
Miguel Jiménez Díaz, de Juan y Juana.
Ginés Clemente Pelegrín, de Domingo y María.
Ramón Jordán Sánchez, de Juan y Rosa.
Ramón García López, de José é Isabel.
Andrés Lasso Segovia, de Juan y María.
José Antonio Pérez Gázquez, de José y Catalina.
Cristóbal Martínez Jordán, de José y María.
Simón Reverte González, de Eusebio é Isabel.
Ginés Hidalgo Cabrera, de Ginés é Isabel.
José Jiménez Plazas, de Marcos y María.
Cristóbal Navarro Jiménez, de Nicolás y Juana.
Ramón Muñoz Salas, de Gregorio y Salvadora.
Francisco Sánchez Miravete, de Francisco y Josefa.
Pedro Pérez Miras, de José y María.
Francisco Rodríguez Cotes, de Juan y María.
Juan Martínez Carrasco, de Juan y Francisca.
Juan Navarro Torrente, de Francisco y Rosa.
Francisco García Asensio, de Juan y Josefa.
Tomás Marín del Amor, de Tomás y Patricia.
Juan José Gázquez Gázquez, de Juan y Ana.
Antonio Sánchez Arias, de Antonio y Clara.
Francisco López Crisol, de José y María.



## Quinta sección.

Número 1.075

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
<b>LORCA</b>					
Tercer trimestre de 1921 22.					
20	Mariano Leal Saura.	Droguería.	P. Herrera.	226	80
24	Agustín Aragón García.	Ropa.	Selgas.	188	24
101	Manuel Benavente.	Café.	Ribera.	28	92
188	José Méndez Martínez.	Curtidos.	P. Carros.	6	61
190	Bartolomé Gómez Barcas.	Id.	Pozos.	19	45
192	Antonio Gil Bugeque.	Id.	San Fernando.	44	45
203	Bartolomé Pallarés García.	Jabón.	Id.	99	22
205	Juan Cremades Sánchez.	F. alpargatas.	Puente.	32	22
206	Martínez y Periago.	Id.	San Cristóbal.	32	32
207	Manuel Campos.	Id.	C. Cenete.	32	32
229	Miguel Franco Valdés.	Harinas.	E. Periago.	145	53
244	Evaristo Sánchez	Molino.	Río.	12	57
259	Antonio Soubriel García.	Prensa.	Santa Quiteria.	51	59
261	María Casaldueiro.	Id.	Id.	51	59
264	Miguel Pérez Miñarro.	Id.	Rubio.	34	39
297	Andrés Guevara.	Procurador.	Id.	51	97
299	José Navarro Pernias.	Id.	A. el Sabio.	51	77
309	José Barberá Latorre.	Alpargatas.	Id.	28	35
453	Ramón López.	A y vinagre.	Canalejas.	28	92
455	Antonio Espinar Cachá.	Carbón.	Florideblanca.	170	10
360	Aurelio Sánchez.	E. frutos.	Granero.	176	90
376	Hijos de Enrique Fernández.	Jabón.	Yeso.	264	60
403	Antonio Jodar Giménez.	Tejidos.	Real.	64	65
404	Andrés Martínez Blázquez	Id.	Lumbreras.	64	65
440	Juan López Barnés.	Máquina.	P. Carbón.	46	31
442	Gonzalo Musso.	Yeso.	Río.	38	39
356	Liberato Alberola.	Abogado.	Reboloso.	95	44
473	Rosendo López.	Ropa.	Canalejas.	218	30
345	Antonio Pérez Muelas.	A. y vinagre.	Id.	28	91
346	José Martínez Sánchez.	Molino.	Lumbreras.	9	46
464	Domingo Sánchez.	A. maderas.	Id.	1.091	49
466	Lucas Sastre Vilar.	Id.	Id.	290	99
435	Diego Miñarro.	Horno.	Caldereros.	59	35
436	El mismo.	Molino.	Id.	38	37
352	Pedro Espinosa Giménez.	Máquina.	C. Aguilas.	23	32
353	Pedro Meseguer.	Id.	Alburquerque.	46	30
366	Antonio Lidón Pamé.	E. frutos.	C. Cenete.	193	90
372	Antonio Gil Bugeque.	Abrilanter.	E. Periago.	28	35
373	El mismo.	Curtidos.	Id.	35	72
374	El mismo.	Molino.	Id.	34	41
394	Francisco Pérez Muelas.	Id.	La Ribera.	160	88
395	Antonio Martínez.	Id.	Lumbreras.	142	88
429	Antonio Segura Martínez.	Curtidos.	San Cristóbal.	7	94
462	José Tudela.	Esencias.	Id.	595	35
463	El mismo.	Id.	Id.	595	35
422	Juan Pérez Puente.	Auto.	Id.	118	50
426	Gabriel Gómez.	Curtidos.	Id.	14	55
50	Fernando Guevara.	Comestibles.	P. Herrera.	82	78
268	Viuda de Mateo Sánchez Alarcón.	Farmacia.	Prim.	107	49
116	David Sánchez.	A. y vinagre.	Abastos.	28	92
Cuarto trimestre de 1921 22.					
17	Sociedad Cooperativa.	Café.	Corredera.	113	40
44	Miguel Aliaga Navarro.	Carnes frescas.	P. Abastos.	82	78
47	Viuda de Miguel Romera.	Comestibles.	A. el Sabio.	82	78
54	Miguel Campoy Miñano.	Café.	Canalejas.	82	78
73	Antonio Sastre Delgado.	Cervecería.	Id.	53	86
76	Pedro Serrano Jodar.	Parador.	San Cristóbal.	53	86
90	Trinidad Plazas Plazas.	Abacería.	Marsilla.	53	82
123	Alfredo González López.	Muebles.	Canalejas.	28	97

(Se continuará)

(Se continuará)



Número 2 584.

## TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas expresadas en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos del finca, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Octubre de 1924.—  
El Tesorero Contador C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

## Zona 2.ª

La Unión y Fuente-Alamo de Murcia.

## Zona 5.ª

Mula, Bullas y Pliego.

## Zona 8.ª

Murcia, diputaciones.

Número 2 581.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

de la  
PROVINCIA DE LERIDA

## Edicto.

Hago saber: Que en virtud de resolución recaída en el expediente de defraudación por contribución industrial seguido en esta Oficina a D. Antonio Escobano, vecino de Blanca (Murcia), se le notifica por el presente edicto para que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, efectúe el ingreso en Arcas del Tesoro de las cantidades a que fué condenado en el expediente de referencia por acuerdo de esta Administración de fecha 25 de Agosto último y que asciende a la cantidad de 2.241'76 pesetas, y que

transcurrido dicho plazo sin verificarse se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lérida 11 de Octubre de 1924.—  
El Administrador de Rentas públicas, Alfredo Ulloa.

## Octava seccion.

Número 2.575.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

## Cédula de notificación y emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se han promovido autos de juicio declarativo de menor cuantía por el Procurador Don Ramón García Angosto, en nombre del Excmo. Sr. Don Alfonso de Bustos y Ruiz de Arana, Duque de Huete, contra Don Julián Medina Valverde ó quien sus derechos represente, sobre cancelación del embargo a que está afectada una finca rústica situada en término de Archena, partido de la Parra, habiéndose dictado la siguiente:

«Providencia Juez Sr. Bono.—Murcia once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Por repartida a este Juzgado la anterior demanda con los documentos y copias simples que se acompañan; se tiene por parte en los autos que se promuevan al Procurador D. Ramón García Angosto, en nombre del Excmo. Sr. Don Alfonso de Bustos y Ruiz de Arana, Duque de Huete, cuya representación acreditada con la copia autorizada de poder presentada que se le devolviera una vez se fijase el oportuno testimonio en relación; sustánciese dicha demanda por los tramites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de ella con emplazamiento al demandado Don Julián Medina Valverde ó a quien sus derechos represente, y en atención a lo ser conocido su domicilio, hágase la notificación y emplazamiento por medio de edictos en la forma que ordena el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándolos en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, señalando el término de nueve días para comparecer en el juicio.—Lo mandó y firma SS.º doy fe, Rafael Bono.—Ante mí: P. H., T. Julián Ruiz.—Rubricados»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Don Julián Medina Valverde, ó a quien sus derechos represente, por ignorarse su actual domicilio y paradero, se publica esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia; bajo percibimiento sino comparece, de parte el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murcia trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 2 588.

## Anuncio.

En procedimiento que se sigue con arreglo al artículo doscientos uno del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se sacan a segunda pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo las siguientes fincas, propiedad de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva, domiciliada en Jumilla, «Juan Lozano y Hermano».

Primera. Una casa calle de los Pasos, en Jumilla, señalada con el número treinta y uno, Cuartel Nor Este, que linda por la derecha entrando, con casa número treinta y tres de Angela Palencia; por la izquierda, con la número veintinueve, propia de Don Juan Lozano Gomariz, y por la espalda, con callejón de la Iglesia del Salvador, hace frente al Saliente por donde tiene su entrada principal, se compone de planta baja y cámaras, corral y varios departamentos, conteniendo una superficie de ciento cuarenta y cinco metros, doscientos noventa milímetros cuadrados.

Tipo de subasta con la rebaja dicha doce mil pesetas.

Segunda. Otra casa calle de los Pasos, en Jumilla, señalada con el número treinta y cinco, Cuartel Nor Este; linda por la derecha entrando, la casa número treinta y siete de los herederos de Juan Gallar Giménez; por la izquierda, con la casa número treinta y tres de los de Miguel Villanueva, y por la espalda con el callejón de la Iglesia del Salvador, la entrada principal la tiene por la referida calle, mirando hacia el Saliente, se compone de planta baja y cámaras, corral y otros departamentos, y ocupa una superficie de ciento catorce metros cuadrados.

Tipo de subasta con la rebaja, once mil doscientas cincuenta pesetas.

Tercera. Edificio destinado a bodega, marcado con el número cuarenta y cuatro de la calle de Martín Guardiola, en Jumilla, Cuartel Nor Este; linda por la derecha entrando, con la número cuarenta y dos de Fernando Rico Cremades; por la izquierda, con la calle del Barrio de Iglesias, haciendo esquina, y por la espalda, con casa sin número de Pedro Gil, mide una superficie de doscientos noventa y tres metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, su entrada principal por la calle de Martín Guardiola, contiene varios conos, prensa, estufas y demás utensilios propios de bodega.

Tipo de subasta con la rebaja, cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Cuarta. El dominio útil sobre la plantación de unas ciento setenta mil vides, y unos setecientos almendros, situado en el partido del Comisario y Hoyas del Carcho, del término municipal de Jumilla, en tierra de los herederos de Don Fernando Giménez Notal y Tomas, á los que se paga la pensión en fruto de seis una, el terreno dado en enfiteusis tiene de cabida ciento noventa y dos hectáreas, ochenta y cinco áreas y cuatro centiáreas, equivalentes a ciento ochenta y cuatro fanegas, habiéndose hecho las plantaciones en la casi totalidad de dicha cabida; y linda por Saliente, con montes comunales de la ciudad de Jumilla y vereda servidumbre; Mediodía, montes del Cabezo de la Rosa; Poniente, tierra de herederos de José Carrión Pérez y Sebastián Pérez, y del Norte, más montes comunales de la ciudad de Jumilla, dentro del perímetro de esta finca, existen los edificios siguientes: a) Una casa con piso bajo y alto. b) Un grupo de casas donde están instalados los labradores y dependientes de la referida hacienda, con cobertizos y demás accesos propios de una labor de esta índole. c) Una bodega en planta baja y subterránea, en la cual hay colocados los utensilios que son á saber: catorce depósitos

subterráneos de unas trescientas á quinientas arrobas cada uno; cuatro prensas grandes de husillo de doce centímetros; tres bombas números tres y cuatro; todos los tablonos correspondientes á las cubas de fermentación y otros distintos aparatos propios para la elaboración de vinos; ocho toneles de roble; ocho toneles de roble de ciento sesenta á doscientas arrobas; diez toneles de foudre roble de unas setenta arrobas con puertas, válvulas y pauradores, dos conos de madera de roble de seiscientos á setecientos arrobas; un tonel de foudre roble de doscientas sesenta arrobas; seis conos de madera de castaño de trescientas cincuenta á trescienta setenta arrobas; tres conos de madera de castaño de unas cuatrocientas cincuenta arrobas; ocho conos de madera de castaño de doscientas á trescientas arrobas; un cono de madera de pino de cuatrocientas arrobas; ocho conos de madera de pino de quinientas á setecientas arrobas; un cono de madera de pino de unas mil arrobas; un cono de madera de pino de dos mil arrobas, y un cono de madera de pino de unas tres mil arrobas; las cabidas que se detallan anteriormente, son las que corresponde á cada uno de las vasijas reseñadas.

Tipo de subasta con la rebaja, setenta mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en forma análoga á la que previene el artículo mil quinientos tres de la ley de Enjuiciamiento civil, ante el Notario de Yecla Don Marcos Pérez Cádiz, y en su despacho en la misma ciudad calle Rein Victoria número treinta, a la hora de las once del día veinte de Noviembre próximo; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la finca ó fincas á que se aspire, y que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente ó en el acto de ella el diez por ciento del tipo de la finca que se solicite.

La subasta se hará por pujas á la llana y plazo de una hora.

Yecla á quince de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Banco de Cartagena, Sucursal de Yecla, José Juan Gutiérrez.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Imp. Provincial á cargo de Joaquín Cases.